



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LA PROPUESTA DE ORDEN FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 210/2009, DE 1 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS VINCULADAS A SERVICIO, Y SE ESTABLECE SU IMPORTE.**

## 1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, estableció las prestaciones y el catálogo de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

En la disposición final primera de la citada ley se establece la entrada en el sistema, a partir del día 1 de julio de 2015, de aquellas personas que fueron valoradas en el grado I de dependencia moderada, nivel 2, que no accedieron en su día a las prestaciones, así como de aquellas personas valoradas en el grado I, nivel 1, o en el grado I.

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establece en su artículo 2 los servicios y prestaciones para el grado I de dependencia entre los que se encuentra la prestación vinculada a servicios. En el caso de los dependientes moderados únicamente para el servicio de atención diurna.

En el momento actual se hace necesario modificar la normativa reguladora de las prestaciones vinculadas a servicio para dar cobertura a las personas valoradas como moderadas (artículo 1 de la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio).

Así mismo, se introduce un nuevo artículo en la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, que regula estas ayudas económicas, sobre la determinación de las cuantías de ayuda económica vinculada a servicio. Este artículo recoge los supuestos en los que la cuantía puede superar los importes máximos previstos y establece los importes máximos y mínimos de la prestación vinculada a servicio.

También se modifica el apartado 3 del artículo 9 de la citada Orden Foral, en el sentido de establecer un doble régimen de efectividad de la extinción de la prestación, distinguiendo en función de que la misma se produzca por el fallecimiento de la persona beneficiaria o por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas.

De igual forma se establecen los importes mínimos y máximos de la prestación vinculada a servicio.

## **2. JUSTIFICACIÓN.**

Las prestaciones vinculadas a servicio están reguladas por la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio.

El artículo 1º de la presente propuesta de Orden Foral recoge la modificación del artículo 1º de la Orden Foral 210/2009, con el objetivo de incluir a las personas en situación de dependencia moderada como posibles beneficiarios de las prestaciones.

Además en el mismo artículo se suprimen las referencias relativas a la adjudicación de plazas públicas por no ser materia objeto de la norma, así como la llamada a lo previsto en la Disposición Adicional del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por tener dicha previsión un carácter transitorio que ha perdido su sentido.

Así mismo, la presente Orden Foral incorpora un nuevo artículo 2 a la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, bajo la denominación de "Determinación de la cuantía" que regula los criterios para determinar el importe de la prestación y los supuestos en los que la misma puede superar las cuantías máximas de forma excepcional. El contenido de este artículo en nada difiere de lo que se viene aplicando a la hora de determinar las cuantías de prestación vinculada y su redacción es la siguiente:

"Artículo 2. Determinación de la cuantía.

1. Para determinar la cuantía de la prestación vinculada al servicio a conceder para servicios residenciales y servicios de atención diurna se tendrá en cuenta, como regla general, la diferencia entre la aportación de la persona usuaria, calculada según su capacidad económica, y el importe del servicio que va a recibir.

No obstante, cuando el precio privado sea superior al precio módulo-plaza concertada, la prestación vinculada al servicio se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los centros residenciales que tengan plazas concertadas con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, cuando el importe del servicio supere el precio del módulo-plaza concertada en el mismo centro, dicho precio del módulo-plaza concertada se considerará el importe del servicio para calcular la prestación a percibir.

En las plazas de atención residencial psicogeriatrica, residencia asistida para enfermedad mental y piso tutelado para enfermedad mental, se considerará como precio la suma del precio del módulo-plaza concertada con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y del módulo sanitario concertado con el Departamento de Salud.



b) En los centros residenciales de atención a personas mayores que tengan contratado el programa Concerdep con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, cuando el importe del servicio supere el precio del módulo-plaza concertada en el mismo centro para la gran dependencia y dependencia severa nivel II, dicho precio se considerará el importe del servicio para calcular la prestación a percibir.

c) En los centros residenciales de atención a personas mayores que tengan contratado el programa resideN con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, cuando el importe del servicio supere el precio del módulo-plaza concertada en el mismo centro para el grado de dependencia que acredita el solicitante, dicho precio se considerará el importe del servicio para calcular la prestación a percibir.

d) En los centros residenciales para la atención de personas mayores que no tengan concertadas plazas con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se considerará como precio máximo del servicio, el precio máximo establecido en la Resolución 4035/2013, de 18 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se determinan las condiciones esenciales para la contratación de servicios de atención residencial (resideN) para el grado de dependencia que acredita el solicitante o el importe del servicio en el caso de que su importe sea inferior a los precios de dicha resolución.

e) En los centros residenciales para personas con discapacidad y/o enfermedad mental que no tengan plazas concertadas con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se considerará como precio del servicio el precio máximo del módulo de la plaza concertada por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas de acuerdo a la idoneidad del solicitante (persona con enfermedad mental o persona con discapacidad), o el importe del servicio en el caso de que sea inferior.

En las plazas de atención residencial psicogeríátrica, residencia asistida para enfermedad mental y piso tutelado para enfermedad mental, se considerará como precio la suma del precio del módulo social concertado con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y del módulo sanitario concertado con el Departamento de Salud.

## 2. Cuantías excepcionales.

Con carácter excepcional, la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas podrá conceder prestaciones vinculadas al servicio por cuantía superior a las establecidas como máximas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la persona solicitante de prestación para el acceso a centro psicogeriátrico, a centro de atención residencial para personas con enfermedad mental o para personas con discapacidad o para patología mixta (enfermedad mental asociada a una discapacidad intelectual o física), a piso tutelado para personas con enfermedad mental o piso tutelado para personas con discapacidad, disponga de informe favorable de idoneidad emitido por el órgano o unidad administrativa competente de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. En estos casos se podrá conceder como máximo la diferencia entre su aportación y el precio máximo del concierto de la plaza que corresponda en cada situación.

En las plazas de atención residencial psicogeriátrica, residencia asistida para enfermedad mental y piso tutelado para enfermedad mental, se considerará como precio la suma del precio del módulo-plaza concertada con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y del módulo sanitario concertado con el Departamento de Salud.

b) A las personas que tengan reconocida la situación de gran dependencia o dependencia severa y a las que tengan acreditada la dependencia social, que carezcan de recursos económicos disponibles y establezcan garantías por la deuda que puedan generar, se les podrá conceder una prestación vinculada al servicio superior a las cuantías máximas fijadas en la correspondiente orden foral, teniendo como límite máximo la diferencia entre su aportación y el precio modulo-plaza concertada.

c) A las personas que tengan reconocida la situación dependencia severa y a las que tengan acreditada la dependencia social se les podrá aumentar la prestación vinculada al servicio hasta el precio público de su nivel fijado por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas cuando la suma de su aportación por renta y la ayuda máxima sea menor a dicho precio público.

d) Cuando concurren otras circunstancias excepcionales no susceptibles de incluir en ninguno de los apartados anteriores y sean justificadas mediante informe técnico emitido por la unidad administrativa correspondiente y aprobada por la Dirección Gerencia de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas.

En ningún caso, por aplicación de las excepciones indicadas, la cuantía de la prestación vinculada al servicio podrá superar 2,5 veces la ayuda máxima establecida para atención residencial de gran dependencia.

3. Las personas perceptoras de prestaciones garantizadas de atención residencial para personas mayores y atención residencial en centro psicogeriatrico estarán obligadas a reintegrar la cantidad resultante de la



diferencia entre su aportación y el precio fijado anualmente para los servicios prestados en centros propios o concertados”.

Por otro lado, el artículo 3º modifica el apartado 3 del artículo 9 de la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, en el sentido de establecer un doble régimen de efectividad de la extinción de la prestación, distinguiendo en función de que la misma se produzca por el fallecimiento de la persona beneficiaria o por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas.

Esta propuesta se basa en que la Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, en su artículo 24.1.d) establece que, en caso de fallecimiento de la persona beneficiaria el abono procederá hasta el último día del mes del fallecimiento.

La nueva redacción de este punto es:

“La extinción de la prestación se hará efectiva a partir de que se produzca la causa de la misma, salvo en el caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, en el que el abono procederá hasta el último día del mes del fallecimiento. Los pagos que por retraso en la comunicación de la causa de extinción se hayan efectuado deberán reintegrarse”.

Así mismo, la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, que regula las características generales de la prestación vinculada al servicio (requisitos de acceso, cálculo de la prestación, compatibilidad, procedimiento de acceso, abono, etc.), no fija el importe de las prestaciones, siendo necesario dictar una orden foral de forma anual para concretar los importes para cada periodo.

Además de establecer los importes de prestación vinculada para personas con valoración de grado I (moderada), en este momento están pendientes de establecer el resto de importes de las prestaciones vinculadas a servicio para el año 2015.

La propuesta es mantener los mismos importes del año 2014 recogidos en la Orden Foral 78/2014, de 31 de enero, para las prestaciones de servicio de atención residencial, servicio de atención diurna y transporte garantizado, incluyendo como novedad para las personas dependientes moderadas las cuantías máximas y mínimas de prestación vinculada a servicio de atención diurna.

La propuesta de importe de prestación vinculada a servicio de atención diurna para dependientes moderados es establecer el mismo importe máximo que el reconocido a los grandes dependientes y dependientes severos y un importe mínimo que guarde la misma proporcionalidad que guardan entre sí los importes mínimos de los grandes dependientes y dependientes severos.

El artículo quedaría como sigue:

### Artículo 3: Cuantías mínimas y máximas de las prestaciones

#### 1. Servicios Residenciales.

TIPO DEPENDENCIA	MÁXIMO (euros/mes)	MÍNIMO (euros/mes)
Gran dependencia	1.482,37	250,19
Dependencia severa	1.053,43	160,87
Dependencia Moderada o no dependencia de personas que no puedan continuar en su domicilio por conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado	806,58	0,00

#### 2. Servicios Atención Diurna.

TIPO DEPENDENCIA	MÁXIMO (euros/mes)	MÍNIMO (euros/mes)
Gran dependencia	762,90	250,19
Dependencia severa	762,90	160,87
Dependencia Moderada	762,90	103,44

3. Se concederá el importe mínimo de las prestaciones fijadas por el Estado en la disposición transitoria undécima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, cuando el capital mobiliario de la persona beneficiaria sea igual o superior a los 180.000 euros.

#### 4. Servicio de Transporte Garantizado.

4.1. Personas usuarias que puedan utilizar el servicio de transporte regular de viajeros: la prestación vinculada máxima será la resultante de multiplicar el precio del billete del servicio de transporte regular de viajeros por el número de días de asistencia efectiva al servicio de atención diurna.

–PVS máxima = Precio del billete x número días de asistencia atención diurna.

4.2. Personas usuarias que no puedan utilizar el servicio de transporte regular de viajeros:

El acceso a esta modalidad exigirá informe previo favorable de la Sección correspondiente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas.

En este caso la prestación vinculada máxima será la resultante de multiplicar 0,20 euros por la distancia en kilómetros desde el servicio de atención diurna al domicilio de la persona usuaria por el número de días de asistencia efectiva.



-PVS máxima = 0,20 euros x kilómetros x número días de asistencia atención diurna.

4.3. El importe de la prestación se calculará en función del número de días de asistencia efectiva al recurso que corresponda, por lo que al final del ejercicio se procederá a la correspondiente regularización descontando los días de inasistencia.

4.4. Sólo se computará un viaje de ida al servicio y un viaje de regreso al domicilio al día.

### **3. ESTUDIO ECONÓMICO.**

#### **3.1. Artículo 1º (Acceso moderados).**

Las únicas prestaciones a las que tendrán acceso las personas valoradas como moderadas serán las prestaciones vinculadas a servicio de atención diurna y transporte adaptado.

Para hacer una estimación del gasto en prestación vinculada a servicio de atención diurna para moderados podemos partir de la cobertura que tiene el servicio entre las personas valoradas como grandes dependientes o dependientes severos, que en Navarra es del 4%.

Por otro lado, dado que el servicio de atención diurna es un servicio más adecuado para personas valoradas como dependientes moderadas, por las características propias del servicio, se puede prever que la cobertura en este colectivo sea superior a la que se da entre los grandes dependientes y dependientes severos. Podemos estimar que la cobertura alcance un 10%.

Dado que el importe máximo de prestación vinculada a servicio de atención diurna propuesto es el mismo que el previsto para los grandes dependientes y dependientes severos es de esperar que el importe medio de prestación vinculada a moderados no varíe en gran medida del importe medio de prestación que perciben los grandes dependientes y dependientes severos, que asciende a 451,29€ mensuales.

En el siguiente cuadro se hace una estimación de los dos escenarios descritos.

Escenario	Nº personas	Importe medio	Importe Gasto mensual	Importe Gasto anual
Cobertura 4%	149	451,29€	67.242,21€	806.906,52€
Cobertura 10%	373	451,29€	168.331,17€	2.019.974,04€

En cuanto a la estimación en gasto por transporte adaptado para los dependientes moderados, podemos partir del importe mensual medio de gasto por atender a grandes dependientes y dependientes severos. El gasto medio mensual de estos dos colectivos es de 163,21 euros (689.391,85 euros anuales por dar servicio a 352 personas). Siguiendo el mismo esquema anterior:

Escenario	Nº personas	Importe medio	Importe Gasto mensual	Importe Gasto anual
Cobertura 4%	149	163,21€	24.318,29€	291.819,48€
Cobertura 10%	373	163,21€	60.877,33€	730.527,96€

En resumen, el gasto en prestación vinculada a servicio por atender a los moderados se incrementaría en 1.098.726,00 euros en el primer escenario (4% de cobertura) y en 2.750.502,00 en el segundo escenario (10% de cobertura).

Esquema de gasto en prestación vinculada según posibles escenarios:

	4% cobertura	10% cobertura
Atención diurna moderados	806.906,52€	2.019.974,04€
Transporte Adaptado moderados	291.819,48€	730.527,96€
<b>Total nuevo gasto en moderados</b>	<b>1.098.726,00€</b>	<b>2.750.502,00€</b>

### 3.2. Artículo 2º (Determinación cuantía).

En cuanto a la valoración económica de la inclusión del nuevo artículo 2 en la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, este no implica variación en los criterios que se vienen aplicando en la Agencia actualmente en la concesión de la prestación vinculada a servicio, y por lo tanto no supone un impacto económico medible en el presupuesto de gasto.

### 3.3. Artículo 3º (Fecha de efectos extinción).

La modificación propuesta en este artículo afecta a la fecha de efectos de la extinción de la prestación cuando está motivada por el fallecimiento de la persona beneficiaria.

Esto supone que en lugar de producirse la extinción de la prestación el día del fallecimiento se producirá el último día del mes en el que ha tenido lugar,





incrementándose el gasto por un importe equivalente a los días que transcurren entre las dos fechas.

Para hacer una estimación de lo que supondría esta medida, partimos de la bajas por fallecimiento que se produjeron en el ejercicio 2014. En total hubo 213 extinciones de prestación vinculada a servicio motivadas en el fallecimiento de la persona beneficiaria.

Se ha realizado un estudio de cuanto supondría que la fecha de efecto de la extinción de esos 213 expedientes fuera el último día del mes en lugar de la fecha de fallecimiento, y se ha concluido que, el gasto anual en prestación vinculada a servicio se incrementaría en 63.661,83 €, recibiendo cada beneficiario una media de 298,88€ más de ayuda.

#### 3.4. Artículo 4º (Cuantías máximas y mínimas).

Los importes de prestación vinculada a servicio recogidos en la presente propuesta de Orden Foral son los mismos actualmente en vigor con la excepción de las cuantía de prestación económica vinculada a servicio de atención diurna para moderados.

A la hora de hacer los cálculos de gasto en prestación vinculada a servicio partimos de la premisa que la cobertura de grandes dependientes y dependientes severos con las distintas prestaciones (atención residencial, atención diurna, transporte) se mantiene estable con lo que respecta al ejercicio 2014 por lo que el gasto sería similar al registrado en 2014.

En el siguiente cuadro se detalla el presupuesto ejecutado en 2014 en prestaciones vinculadas a servicio y transporte adaptado:

TIPO SERVICIO	IMPORTE GASTO ANUAL
Atención Residencial	11.547.092,51€
Atención Diurna	366.426,22€
Transporte Adaptado	689.391,85€
<b>Total</b>	<b>12.602.910,58€</b>

#### 3.5. Resumen

En definitiva, el incremento de gasto que suponen las medidas adoptadas en la presente Orden Foral se detalla en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta los dos posibles escenarios de cobertura de la prestación vinculada a servicio de atención diurna de moderados:

	<b>4% cobertura</b>	<b>10% cobertura</b>
<b>Incremento Gasto artículo 1º</b>	<b>1.098.726,00€</b>	<b>2.750.502,00€</b>
Atención diurna moderados	806.906,52€	2.019.974,04€
Transporte Adaptado moderados	291.819,48€	730.527,96€
<b>Incremento Gasto artículo 2º</b>	<b>0,00€</b>	<b>0,00€</b>
<b>Incremento Gasto artículo 3º</b>	<b>63.661,83€</b>	<b>63.661,83 €</b>
<b>Incremento Gasto artículo 4º</b>	<b>0,00€</b>	<b>0,00€</b>
<b>Gasto total nuevas medidas</b>	<b>1.162.387,83€</b>	<b>2.814.163,83€</b>

El gasto total en prestación vinculada a servicio tras la entrada en el Sistema de los moderados y las medidas adoptadas en la presente Orden Foral es en los dos escenarios estudiados:

	<b>4% cobertura</b>	<b>10% cobertura</b>
Gasto total nuevas medidas	1.162.387,83€	2.814.163,83€
Gasto actual en PVS atención residencial	11.547.092,51€	11.547.092,51€
Gasto actual en PVS atención diurna	366.426,22€	366.426,22€
Gasto actual en transporte adaptado	689.391,85€	689.391,85€
<b>Gasto total en PVS y Transporte Adap.</b>	<b>13.765.298,41€</b>	<b>15.417.074,41€</b>

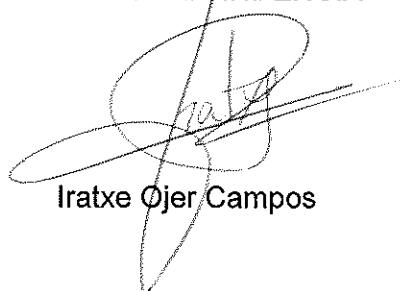
#### 4. PROPUESTA.

En base a lo anteriormente expuesto, por parte de la Subdirección de Servicios para la Dependencia, se propone la aprobación de la Orden Foral que modifica la Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, por la que se regulan las prestaciones económicas vinculadas a servicio y se establece su importe.

Pamplona, 24 de abril de 2015

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS  
PARA LA DEPENDENCIA

VºBº INTERVENCIÓN



Iratxe Ojer Campos